

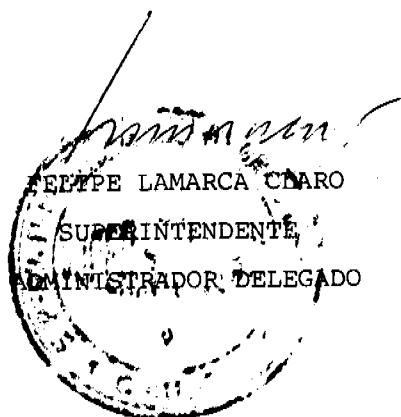
SANTIAGO, Octubre 25 de 1983.

C I R C U L A R Nº 354 /

A todas las entidades aseguradoras del Primer Grupo.

Vista la facultad que me confiere la letra e), del artícu -
lo 3º del D.F.L. Nº 251, de 1931, y lo solicitado por una entidad
aseguradora, el Superintendente infrascrito aprueba la Modifica -
ción Optativa al artículo Nº 2 de las Condiciones Generales de --
Vehículos Motorizados, que se adjunta.

Saluda atentamente a Usted,



La Circular Nº 353 fue enviada al mercado Asegurador y Liquidadores

100375

MODIFICACION OPTATIVA AL ARTICULO Nº 2 DE LAS CONDICIONES GENERALES
DE VEHICULOS MOTORIZADOS APROBADA POR CIRCULAR Nº 1188 DEL 22 DE
FEBRERO DE 1974

ARTICULO Nº 2

La presente póliza comprende 3 alternativas de aseguramiento independientes entre sí. El asegurado debe optar por una de ellas, de lo cual se dejará constancia expresa tanto en la propuesta como en la póliza.

- a) Los daños señalados en el artículo 1, se indemnizarán hasta la concurrencia de la suma estipulada para esta sección de la póliza, sin considerar el valor del vehículo asegurado. En consecuencia y sólo para los fines de este seguro, se conviene como un seguro de primera pérdida, esto es, fijando de común acuerdo para estos efectos, un límite o tope de indemnización con prescindencia del valor comercial del respectivo vehículo. El límite de responsabilidad escogido como suma asegurada, sin considerar los accesorios que no sean de fábrica, cubre durante toda la vigencia de la póliza los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado.
- b) Los daños señalados en el artículo 1, se indemnizarán hasta la concurrencia del valor asignado al vehículo asegurado, sin considerar los accesorios que no sean de fábrica, siendo aplicable en estos casos lo dispuesto en el artículo Nº 532 del Código de Comercio.
- c) Los daños señalados en el artículo 1, se indemnizarán hasta el valor comercial del vehículo asegurado, entendiéndose que el valor comercial no incluye todos aquellos accesorios que no sean de fábrica, que se incorporan y/o agregan al vehículo asegurado.

Con todo, cualquiera sea la opción del asegurado, el monto del seguro deberá ser rehabilitado, después de cada siniestro, desde la fecha de pago de la indemnización de éste, mediante el pago de la prima correspondiente calculada en forma proporcional al tiempo que falta para la expiración del seguro.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante la vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagados hasta el límite del monto restante.